



Uso del Procedimiento de la Carta “XYZ” para Verificar las Ventas Reclamadas para Reventa

Estimado/a

Esta carta es un resumen del procedimiento de la carta de muestra que le explicó nuestro auditor. El auditor tuvo dudas sobre ciertas ventas reclamadas en sus declaraciones de impuestos como ventas para reventa, porque no estuvieron sustentadas por un certificado válido de reventa tomado de buena fe cuando se efectuó la venta.

En conformidad con la Ley de California del Impuesto Sobre la Venta y Sobre el Uso (California Sales and Use Tax Law), usted en calidad de vendedor es responsable del pago del impuesto, a menos que usted presente pruebas satisfactorias que los artículos, de hecho, los compró su cliente para revenderlos, o que su cliente pagó el impuesto directamente a este estado.

Si el auditor también ha dudado sobre ventas que no sean reventas, como por ejemplo ventas en comercio interestatal y en el extranjero, ventas al gobierno de los Estados Unidos o gastos de transporte, se tiene que proporcionar documentación para sustentar la exención. El auditor le proporcionará a usted una hoja informativa que describe la manera en que la ley se aplica y la clase de documentación que se exige para sustentar la venta que se reclamó como exenta.

El Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California (CDTFA) recomienda el procedimiento de la carta “XYZ”, que se presenta en este documento, como un método mediante el cual usted, el vendedor, puede ayudar a cumplir la obligación de probar que una venta no se hizo en calidad de menudeo, aun cuando no se haya obtenido a tiempo un certificado de reventa, o su cliente haya pagado el impuesto directamente al estado. Se debe utilizar este procedimiento solamente cuando usted no pueda localizar los documentos apropiados que la sustenten, como certificados de reventa, órdenes de compra, contratos de venta, entre otros, en los archivos de su compañía.

Se recomienda que se envíen los formularios de respuesta “XYZ” directamente al CDTFA. Sin embargo, usted puede optar por que se le envíen a usted las cartas para que luego usted las envíe al CDTFA. En cualquier caso, el auditor revisará toda la documentación que se presente. En virtud de que la carta “XYZ” no es un sustituto de un certificado oportuno de reventa, es posible que se le requiera a usted o a su cliente presentar a su auditor documentación o información adicional. Dese por informado que si el auditor determina que el procedimiento “XYZ” es apropiado y usted escoge que le envíen directamente a usted los formularios en lugar de que se envíen al CDTFA, aumentarán las posibilidades de que miembros del equipo se pongan en contacto con su cliente o se realicen envíos adicionales por correo.

Se proporcionan la carta de muestra y declaración adjuntas para su conveniencia. Si el formulario de declaración no es apropiado para sus circunstancias particulares, el auditor le ayudará a modificarlo. Usted puede copiar el formulario de declaración y enviárselo a los clientes pertinentes para obtener sus declaraciones firmadas con respecto al fin que les dieron a los artículos que compraron. Si decide utilizar el proceso de la carta “XYZ”, se recomienda que los formularios se envíen directamente al CDTFA por correo electrónico.

Para poder facilitar completamente la comunicación con sus clientes, usted puede:

- Modificar la carta colocando el texto en su papel membretado.

- Si usted escoge el procedimiento recomendado en el que las respuestas se enviarán directamente al CDTFA, usted puede agregar un aviso en la carta dirigida a su cliente pidiéndole que le mande una copia de la respuesta por correo electrónico, por fax o por correo.
- Si su convenio de venta lo permite, pídale a su cliente que le envíe el pago del impuesto si la transacción está sujeta a impuestos. Usted debe indicar claramente que se le debe enviar el impuesto a usted y no al CDTFA.

Tenga en cuenta que miembros del equipo del CDTFA deberán aprobar cualquier cambio que realice a la carta o al formulario de muestra antes de enviarlo.

El auditor le dará un plazo de cuatro semanas para que usted envíe las declaraciones y para que sus clientes contesten. Si usted ha elegido el procedimiento recomendado, en el que las respuestas se enviarán directamente al CDTFA, el auditor le proporcionará de manera oportuna copias de las respuestas que se hayan recibido. Si bien el auditor considerará detenidamente las declaraciones que se reciban en el plazo permitido, es posible que se revisen las respuestas tardías y se permitan si es apropiado.

Tenga en cuenta que no se aceptará una declaración como prueba satisfactoria si está incompleta, si se determina que es falsa o si el CDTFA tiene o recibe información que refute dicha declaración. A diferencia de un certificado de reventa válido, una declaración de reventa de un comprador, que se acepta después de la venta, no libera al vendedor de la responsabilidad de pagar el impuesto, si se establece que los artículos fueron comprados para el uso del comprador y que no se pagó al estado el impuesto aplicable antes de la fecha de su carta a su cliente.

CALIFORNIA DEPARTMENT OF TAX AND FEE ADMINISTRATION